



Política de Prevención de Delitos



Índice

1. Introducción	3
2. Alcance	3
3. Definiciones	3
4. Estructura del Modelo de Prevención de Delitos	5
5. Encargado de Prevención de Delitos (Encargado de Compliance)	6
6. Medios y Facultades del Encargado de Prevención de Delitos	6
7. Modelo de Prevención de Delitos	7
8. Roles y Responsabilidades	8
9. Actualización	12
ANEXO N°1: Delitos contemplados en la Ley n°20.393:	13

1. Introducción

La Política de Prevención de Delitos de Energy Sur (en adelante la Compañía), que se integra en el sistema de Gestión de Compliance de la misma, tiene por objetivo establecer los lineamientos generales en los cuales se sustenta la implementación, administración, actualización, operación y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía (MPD), de acuerdo a lo establecido por la Ley N°20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, o la norma que la reemplace.

Esta Política busca forjar en todos quienes forman parte de la Compañía, así como también en aquellos terceros que se relacionen con ella, actuaciones con apego al marco normativo externo, interno y ético de la Compañía, impulsando la prevención y la persecución de cualquier delito en la organización.

2. Alcance

La Política de Prevención de Delitos es de carácter corporativo, es decir, es aplicable a todos los trabajadores, dueños, controladores, directores, ejecutivos principales, representantes, contratistas y asesores de la Compañía. Además, es aplicable a todas las Compañías en las que Energy Sur tiene participación mayoritaria y en las que tiene la responsabilidad en su operación y/o gestión.

La Compañía espera un estricto actuar en el cumplimiento de las normas de prevención relacionadas con los delitos indicados en el artículo primero de la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

En cuanto a aquellas sociedades y entidades participadas, sobre las que no se tenga un control efectivo, Energy Sur promoverá, a través de sus representantes en los órganos de gobierno de éstas, la implementación de programas de integridad que den cobertura a las leyes de responsabilidad penal de las personas jurídicas que les sean aplicables.

3. Definiciones

Ley N°20.393

Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la comisión de los delitos contenidos en su artículo primero, siempre que el hecho fuere perpetrado

en ejercicio de un cargo, función o posición dentro de la empresa, o cuando lo fuere en beneficio económico o de otra naturaleza para una compañía.

Delitos Ley N°20.393

Son aquellos contenidos en el artículo primero de la Ley y que pueden generar responsabilidad penal de las personas jurídicas. Para conocer el listado de delitos aplicables a la Compañía, consultar el Anexo n°1.

Son aquellos delitos señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 1° de la Ley N°20.393, que resulten aplicables a la Compañía.

Persona Jurídica

Organización de personas o de personas y bienes a la que las leyes le reconocen capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones. Las personas jurídicas más comunes son las sociedades, fundaciones y corporaciones. Al constituirse una empresa como persona jurídica, actúa mediante las personas naturales que la representan, actuando en su nombre. Según lo establecido en el artículo 4 de la Ley N°20.393, la “Administración de la Persona Jurídica” es su máxima autoridad administrativa; por lo que el Directorio de la Compañía asume este rol.

Persona Natural

Son personas naturales todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición, sean estos chilenos o extranjeros.

Funcionario Público (Artículo 260 del Código Penal)

El que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará esta calificación el que el cargo sea de elección popular.

Funcionario Público Extranjero (Art 251 Bis y 251 Ter del Código Penal)

Toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

Sanción

Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o cualquiera de sus controles asociados.

4. Estructura del Modelo de Prevención de Delitos

4.1 La Ley N°20.393 regula los Modelos de Prevención de Delitos y sus requisitos, los que tienen por finalidad prevenir, detectar y responder ante la comisión de los delitos señalados en el artículo primero de la mencionada Ley.

4.2 La Compañía velará por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos, denominado “Modelo de Prevención de Delitos”, a través del cual promoverá la prevención de la comisión de los delitos contenidos en el artículo primero de la Ley N°20.393, y cualquier otro que sea incorporado por una modificación posterior a la publicación de esta Política y que tenga un potencial riesgo para la Compañía.

4.3 El Modelo de Prevención de Delitos implementado por la Compañía considera los siguientes elementos y actividades que, según la Ley N°20.393, permiten considerarlo efectivamente implementado:

a) Identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva.

b) Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades a que se refiere la letra anterior, los que deben considerar necesariamente canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento.

Estos protocolos y procedimientos incluirán las sanciones internas que se aplicarán a los trabajadores de la Compañía y que deberán comunicarse a todos los trabajadores. Además, en los casos en que corresponda, se deberán incorporar aquellas sanciones aplicables a terceros proveedores o prestadores de servicios que mantengan relaciones con la Compañía en los respectivos contratos de prestación de servicios. La normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de la Compañía celebrados con terceros, incluidos sus máximos ejecutivos.

c) El Encargado de Prevención de Delitos se encontrará dotado de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la Compañía, además deberá coordinar el apoyo de las distintas áreas de la Compañía que puedan ser requeridas para el correcto desempeño de sus funciones. Energy Sur proveerá al Encargado de Prevención de Delitos recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica. Se consideran medios materiales los recursos económicos que puedan ser requeridos,

software de análisis de datos, sistemas de vigilancia, herramientas de investigación en línea, sistemas de monitoreo de riesgos, entre otros. Se considerarán medios inmateriales, los accesos o autorizaciones necesarios para el desarrollo de las funciones propias del Encargado de Prevención de Delitos, los planes de formación y capacitación, las Políticas y Procedimientos internos, entre otros.

d) Llevar a cabo evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones. Además, el Encargado de Prevención de Delitos realizará actualizaciones, modificaciones y mejoras al Modelo de Prevención de Delitos a partir de los resultados de dichas evaluaciones, o en base a sus propios hallazgos producto del conocimiento de la Compañía.

5. Encargado de Prevención de Delitos (Encargado de Compliance).

5.1 El Encargado de Compliance, en su rol de Encargado de Prevención de Delitos según dispone la Ley N°20.393, será designado por el Directorio de la Compañía y durará en su cargo hasta tres años, el que podrá ser prorrogado por períodos de igual duración.

5.2 La designación será debidamente comunicada a toda la Compañía por los medios que permitan conocer el nombre y el cargo del Encargado de Prevención de Delitos.

5.3 En el ejercicio de sus funciones, el Encargado de Prevención de Delitos contará con autonomía respecto de la administración de la Compañía y poseerá las facultades de supervisión y dirección conforme lo establecido por la Ley N°20.393.

5.4 La responsabilidad de la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos recae en el Directorio y la Gerencia General de la Compañía en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos.

6. Medios y Facultades del Encargado de Prevención de Delitos

6.1 El Directorio de la Compañía proveerá al Encargado de Prevención de Delitos, los recursos y medios materiales e inmateriales suficientes para el desarrollo de sus funciones y actividades, en consideración del tamaño, actividades desarrolladas y capacidad económica de la Compañía.

6.2 El Encargado de Prevención de Delitos tendrá personal a cargo y un presupuesto anual aprobado por el Directorio para realizar adecuadamente sus labores.

6.3 El Encargado de Prevención de Delitos tendrá acceso a información relacionada con su ámbito de acción, así como también al Directorio, con el objeto de informar la gestión del Modelo de Prevención de Delitos.

7. Modelo de Prevención de Delitos

7.1 El Sistema de Prevención de Delitos es un conjunto de diversas herramientas, procedimientos, protocolos, reglas y actividades de prevención, detección, respuesta y monitoreo que se realizan sobre los procesos o actividades en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos indicados en el artículo primero de la Ley N°20.393.

7.2 El Sistema de Prevención de Delitos establece normas éticas en el desarrollo de las actividades comerciales y operacionales de la Compañía, complementando lo establecido en el Código Ético, reglamentos y políticas internas, promoviendo un ambiente de transparencia, a través de los principios y pautas de conducta establecidas por la organización.

7.3 La Compañía velará por el cumplimiento de todas las leyes, normas y procedimientos aplicables relativos a la prevención de los delitos señalados en el art. primero de la Ley N°20.393

7.4 El Sistema de Prevención de Delitos será actualizado en forma permanente cada vez que se detecten y se deban corregir debilidades del mismo, y/o cuando sucedan cambios relevantes de circunstancias y de condiciones del negocio (Ej.: fusiones, adquisiciones, desarrollo de nuevos negocios, entre otros), actividad de la cual será responsable el Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con la Administración de la Compañía.

7.5 El Modelo de Prevención de Delitos deberá ser sometido a evaluaciones periódicas realizadas por terceros independientes.

8. Roles y Responsabilidades

8.1 Directorio

- Designar o revocar al Encargado de Prevención de Delitos de acuerdo a lo establecido por la Ley N°20.393.
- Proveer los medios y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención de Delitos cumpla sus roles y responsabilidades.
- Aprobar la Política de Prevención de Delitos y sus modificaciones.
- Supervigilar la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos.
- Periódicamente, recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos generados por el Encargado de Prevención de Delitos.
- Aprobar el plan anual de Compliance, el que incluye la planificación del Modelo de Prevención de Delitos.
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada que diga relación con incumplimientos de la Ley N°20.393 o del Modelo de Prevención de Delitos.
- Conocer las sanciones aplicadas por incumplimientos del Modelo de Prevención de Delitos y de la Ley N°20.393.
- Difundir y promover la Ley N°20.393 y el Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía, dentro del área de su competencia.

8.2 Comité de Auditoría.

- Apoyar al Directorio en:
 - Supervigilar la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos.
 - Revisión del Plan Anual de Compliance propuesto por el Encargado de Prevención de Delitos.
 - Periódicamente, recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos generados por el Encargado de Prevención de Delitos.
- Aprobar el Procedimiento de Prevención de Delitos y sus modificaciones.
- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos en el correcto establecimiento y operación del Modelo de Prevención de Delitos, desarrollado e implementado por la Compañía.
- Velar, desde su ámbito de competencia, por el respeto irrestricto al Modelo de Prevención de Delitos implementado por la Compañía.

8.3 Encargado de Prevención de Delitos (EPD)

- Ejercer sus roles y responsabilidades, tal como lo establece la Ley N°20.393 y de acuerdo con las facultades definidas para el cargo por el Directorio.
- Determinar, en conjunto con el Directorio, los medios y recursos necesarios para cumplir con sus roles y responsabilidades.
- Conjuntamente con las áreas de la Compañía, establecer programas de comunicación y capacitación en materias relacionadas con la Ley N°20.393 y el Modelo de Prevención de Delitos.
- Velar por el correcto establecimiento y operación del Modelo de Prevención de Delitos, desarrollado e implementado por la organización.
- Reportar al Directorio y al Comité de Auditoría sobre el estado del Modelo de Prevención de Delitos y otros asuntos de su competencia.
- En conjunto con las áreas de la organización, el Encargado de Prevención de Delitos será responsable de mantener actualizada la evaluación de los riesgos de comisión de delitos de la Ley N°20.393 y de los controles asociados, los que se documentarán en una matriz que forma parte del Modelo de Prevención de Delitos.
- Evaluar en forma periódica, la eficacia y vigencia del Modelo de Prevención de Delitos implementado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando al Directorio respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación.
- Establecer, actualizar y cumplir la política y procedimiento de Prevención de Delitos, y sugerir, desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar el Modelo de Prevención de Delitos existente.
- Promover un ambiente de control adecuado, asegurándose de que los procesos y actividades de la Compañía dispongan de controles eficaces para prevenir riesgos de delitos, y mantener un registro de las evidencias que demuestren la implementación y ejecución de dichos controles.
- Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda actividad u operación inusual o sospechosa y, en caso de que sean delitos o infracciones al Modelo de Prevención de Delitos, elevar el caso al Comité de Auditoría y al Directorio, recabando toda la documentación y generando un archivo de antecedentes.
- Conocer, en los casos que se estime conveniente o necesario para el ejercicio de sus funciones, los antecedentes de contratos, licitaciones, permisos, certificados u otros documentos que se celebren con organismos públicos o privados.
- Documentar y custodiar la evidencia relativa a actividades de prevención de delitos.
- Prestar colaboración en el proceso de evaluación independiente del Modelo de Prevención de Delitos, efectuando seguimiento a las recomendaciones que resulten de este proceso o a las instrucciones de entes reguladores.
- Intervenir, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales

que decida emprender la Compañía, en relación con los delitos de la Ley N°20.393, y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.

- Formular el plan anual de Compliance, que contiene la planificación del Modelo de Prevención de Delitos.

8.4 Gerencia General

- Apoyar administrativamente al Encargado de Prevención de Delitos, disponiendo los recursos físicos y humanos adecuados al cumplimiento de su labor.
- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos, garantizando su acceso total a la información y a las personas necesarias, así como coordinando las actividades relacionadas con el Modelo de Prevención de Delitos en las áreas correspondientes.
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación con incumplimientos de la Ley N°20.393 o del Modelo de Prevención de Delitos que detecte en razón de su cargo.
- Promover la divulgación y capacitaciones del Modelo de Prevención de Delitos, generando las acciones de difusión y compromiso por parte de toda la Compañía, para hacer propios sus contenidos, practicarlos y difundirlos.
- Informar oportunamente al Encargado de Prevención de Delitos sobre nuevos riesgos asociados a la Ley N°20.393, que pueda observar en el desarrollo de sus funciones.

8.5 Área Legal

- Asesorar en el proceso de inclusión de anexos y cláusulas de cumplimiento de la Ley N°20.393 en los diversos contratos que celebre la empresa con terceros y en declaraciones juradas, como también en los contratos de trabajo y Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Compañía.
- Enviar oportunamente al Encargado de Prevención de Delitos, si existiere, la información relacionada con Demandas, juicios multas o infracciones relativas a la comisión de delitos contemplados en la Ley N°20.393.
- Asesorar al Encargado de Prevención de Delitos respecto de investigaciones y análisis de denuncias realizadas en materia de los delitos de la Ley N°20.393.
- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos en relación con las sanciones y acciones a seguir producto de las investigaciones efectuadas y en las acciones correctivas a implementar en el Modelo de Prevención de Delitos.
- Informar oportunamente al Encargado de Prevención de Delitos sobre nuevos

riesgos asociados a la Ley N°20.393 o sus eventuales modificaciones.

8.6 Área de Personas

- Coordinar capacitaciones periódicas de la Ley N°20.393 y del Modelo de Prevención de Delitos, llevar un registro de las personas capacitadas y reportarlo al Encargado de Prevención de Delitos.
- Inclusión de las materias de capacitación formuladas por el Encargado de Prevención de Delitos en los programas de inducción del personal que ingresa a la empresa.
- Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones y en particular la de trabajadores sujetos a investigación.
- Asesorar en la toma de decisiones en relación con las sanciones y acciones a seguir producto de las investigaciones efectuadas.
- Asesorar en el proceso de inclusión de anexos y cláusulas de cumplimiento de la Ley N°20.393 en los contratos de trabajo y en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Compañía.

8.7 Área de Comunicaciones

- Apoyar en la coordinación de las actividades de difusión y promoción de la Ley N°20.393 y del Modelo de Prevención de Delitos.
- Mantener evidencia de las actividades de comunicación.
- Cuando corresponda, realizar la actualización de la información del Modelo de Prevención de Delitos a través de los medios de comunicación disponibles.

8.8 Área de Auditoría Interna

- Considerar la inclusión en el plan de auditoría de revisiones del Modelo de Prevención de Delitos.
- Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación al funcionamiento operativo del Modelo de Prevención de Delitos.
- Apoyar en la ejecución de actividades del Modelo de Prevención de Delitos que el Encargado de Prevención de Delitos le solicite y que sean compatibles con la independencia del área.
- Informar cualquier hecho que pueda ser una falta al Modelo de Prevención de Delitos o un posible delito bajo el alcance de la Ley N°20.393.

8.9 Todas las Áreas de la Compañía, Asesores y Contratistas

- Cuando así lo requiera el Encargo de Prevención de Delitos, participar en los procesos de evaluación de riesgos y controles de comisión de Delitos de la ley N°20.393.
- Ejecutar controles de carácter preventivo y detectivo, definidos en la Matriz de Riesgos de Delitos de la Ley N°20.393.
- Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del Modelo de Prevención de Delitos.
- Implementar los controles para las brechas identificadas producto de la implementación, supervisión o investigaciones realizadas en relación con el Modelo de Prevención de Delitos o cualquier riesgo nuevo identificado.
- Informar, por los canales definidos, cualquier hecho que pueda ser una falta al Modelo de Prevención de Delitos o un posible delito bajo el alcance de la Ley N°20.393.
- Cumplir con lo dispuesto en esta política, en el procedimiento y en el Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía.

9. Actualización

La Política de Prevención de Delitos deberá ser controlada permanentemente y revisada periódicamente, a partir de su entrada en vigencia, por el Encargado de Prevención de Delitos, proponiendo los cambios tanto de forma como de fondo correspondientes.

Edición	Fecha	Motivos de la edición y/ o resumen de cambios
1	20/08/2024	Creación del documento. Aprobado por el Directorio de la Compañía.

ANEXO N°1: Delitos contemplados en la ley n°20.393:

La ley N°20.393 contempla los siguientes delitos:

Cohecho: Consiste en ofrecer, prometer, otorgar o consentir la entrega de un pago indebido, objetos de valor, beneficios económicos o de otra naturaleza a un funcionario público (autoridades, funcionarios públicos, representantes de gobierno, o quien ejecute una función pública); sean nacionales o extranjeros; para que realice acciones o incurran en omisiones indebidas, propias de su cargo, o de sus actuaciones como funcionario público, para la obtención de ventaja o beneficio a favor de la empresa.

Referencia: Artículo 248, Artículo 249, Artículo 250 y Artículo 251 bis del Código Penal.

Financiamiento al Terrorismo: Consiste en solicitar, recaudar o proveer fondos, por cualquier medio, con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas. Por tanto, el financiamiento al terrorismo es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de grupos terroristas.

Referencia: Artículos 2° y 8° de la Ley N°18.314.

Lavado de Activos: Consiste en ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes. Por lo tanto, se trata de operaciones que buscan ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, tales como: el narcotráfico, trata de personas, tráfico de armas, promoción de prostitución infantil, malversación de fondos públicos, uso malicioso de información privilegiada, fraude informático, estafa, delito tributario, entre otros.

Referencia: Artículo 27, Ley N°19.913.

Receptación: Consiste en almacenar, transportar, comprar, vender, transformar o comercializar en cualquier forma, especies hurtadas, robadas o provenientes de una apropiación indebida, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo.

Referencia: Artículo 456 bis del Código Penal.

Corrupción entre particulares: Consiste en aceptar o recibir un beneficio, sea económico o de cualquier otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o facilitar la elección de un oferente (proveedor) por sobre otro. En otras palabras,

consiste en dar un beneficio a aquella persona que debe tomar la decisión en una contratación para que favorezca a un proveedor determinado, afectando además con esta acción los principios de condiciones igualitarias, evaluación objetiva de criterios ante los procesos de compra o licitaciones (o en su participación en ellas) y afectando los principios de libre competencia.

Referencia: Artículo 287 bis del Código Penal.

Administración desleal: Consiste en que una persona, a cargo de la salvaguarda o gestión de un patrimonio ajeno (de otra persona o de un grupo de personas) que le ha sido entregado en virtud de la ley, una orden de la autoridad o un acto o contrato, le irroga perjuicio (genere un daño) a través del ejercicio abusivo de las facultades y poderes de administración que se le ha otorgado, ejecutando u omitiendo una acción de manera manifiestamente contraria al interés del dueño o titular del patrimonio afectado.

Referencia: Artículo 470 inc. 11 del Código Penal.

Negociación incompatible: Consiste en interesarse en cualquier negociación, actuación, contrato u operaciones, o gestión que involucre a la sociedad, por parte de un director, gerente o ejecutivos principales de una sociedad anónima, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley. En otras palabras, es un delito en el que se incurre al hacerse parte de una decisión en que exista un conflicto de interés para la toma de decisiones, y éste no sea revelado.

Referencia: Artículo 240 del Código Penal.

Apropiación indebida: Consiste en sustraer o comportarse como dueño de dineros o cosas muebles que se hubieren recibido de parte de un tercero y no restituirlos una vez requerido para ello, así como utilizar esos dineros o especies para un fin distinto del encomendado.

Referencia: Artículo 470 inc. 1 del Código Penal.

Contaminación de cuerpos de agua: Consiste en introducir o mandar a introducir de manera dolosa, así como realizarlo por culpa o por actos negligentes, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, que causen daño a los recursos hidrobiológicos.

Referencia: Artículo 136, Ley General de Pesca y Acuicultura.

Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia: El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

Referencia: Artículo 318 Ter, Código Penal.

Trata de personas: Consiste en captar, trasladar o retener personas (sean nacionales o extranjeras), reclutadas dentro del país o internadas desde el extranjero (generalmente de forma ilícita), con el fin de beneficiarse del trabajo de la víctima mediante el aprovechamiento de las circunstancias personales en que se encuentre, o mediante el pago de un beneficio económico o de otra naturaleza, a la persona que tenga autoridad sobre ella. En estos casos, la víctima no tiene más opción que aceptar, aun cuando sea vulnerada en su dignidad y derechos.

Referencia: Artículo 411 quáter del Código Penal

Control de armas: Consiste en la posesión, porte, comercialización, tenencia, importación e internación al país, de armas, artefactos, artículos o municiones prohibidas o sujetas a control por parte de la autoridad.

Referencia: Artículos 8 a 17 de la ley N°17.798

Sustracción de madera: Consiste en el robo o hurto de troncos o tronzas de madera. Además, comete este delito quien en cuyo poder se encuentren troncos o tronzas de madera, cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor en dichas faenas o actividades conexas destinadas a la tala de árboles y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, en idénticas faenas o actividades, sin consentimiento de su propietario ni autorización de tala. Asimismo, a quien falsifique, o, maliciosamente haga uso de documentos falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar madera de manera ilícita.

Referencia: Artículos 448 septies, 448 octies del Código Penal.

Delitos Informáticos: Consiste en la ejecución de una serie de conductas que configuren un ataque a la integridad de un sistema informático; acceso ilícito a un sistema informático; interceptación ilícita de información extraída de un sistema informático; ataque a la integridad de los datos informáticos contenidos en el sistema; falsificación informática; receptación de datos informáticos; fraude informático y abuso de los dispositivos.

Referencia: Artículos 1 a 8 de la Ley 21.459